ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 444-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 18, 19 Ter y 40 de la Ley de Puertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Marina.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Marina.

II.- SINOPSIS.

Establecer las bases legales para mejorar la seguridad dentro de las zonas portuarias y a lo largo de la costa mexicana, evitando así, el uso de medios para realizar actividades delictivas dentro de los puertos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PUERTOS	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos se reforman los artículos se reforman los artículos 18, 19 Ter y 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:** **Primero.** Se reforman los artículos 18, 19 Ter y 40 de la Ley de Puertos; para quedar como sigue:
ARTÍCULO 18.- *La Armada de México,* así como las corporaciones federales, estatales y municipales de policía, auxiliarán en la conservación del orden y seguridad del recinto portuario, a solicitud de la capitanía del mismo.	**Artículo 18. La Capitanía de Puertos y la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética podrán a solicitud ser auxiliadas por la Armada de México,** así como las corporaciones federales, estatales y municipales de policía, auxiliarán en la conservación del orden y seguridad del recinto portuario.
ARTICULO 19 TER.- *EL CUMAR* tendrá las funciones siguientes:	**Artículo 19 Ter.** El **Cumar y la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, cada una en su respectiva área de competencia** tendrán las funciones siguientes:
I. …	I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;
II. …	II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones

	Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:
a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;	**a) Nivel de protección 1:** Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima, Portuaria y **Cibernética;**
b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y	**b) Nivel de protección 2:** Establecer medidas adicionales de Protección Marítima, Portuaria **y Cibernética** a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima, Portuaria **y Cibernética,** durante un determinado periodo, y
c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;	**c) Nivel de protección 3:** Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima, Portuaria y **Cibernética** a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima, Portuaria y **Cibernética,** aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;
III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y	**III.** Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima, Portuaria y **Cibernética,** y

IV. … **ARTICULO 40.-** … **I.** a **VII.** … **VIII.** Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación; **IX.** Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes; **X.** a **XXII.** …	IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas. **Artículo 40.** Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios: I. a VII. (...) VIII. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación, **así como las zonas habilitadas para el pilotaje de vehículos no tripulados;** **IX.** Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el **área terrestre y aérea del recinto portuario,** de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes; X a XII. (...)
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH